

# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN Nº 012-2021-CU

Lambayeque, 15 de enero del 2021

#### VISTA:

El acuerdo del Consejo Universiario de la continuación de la Sesión Extraordinaria Virtual, de fecha 14 de enero de 2021;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normantivo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitucion y de las leyes.

Que, el artículo 59.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.2° del Estatuto de la Universidad establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, asi como vigilar su cumplimiento.

Que, el artículo 59.7° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.8° del Estatuto de la Universidad establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta en su caso de las respectivas unidades académicas concernidas.

Que, el articulo 83° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el articulo 189° del estatuto de la Universidad señalan que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y academica del concursante conforme a los establecido en el Estatuto de cada universidad y la evaluación de su experiencia en su ejercicio profesional.

Que, el articulo 65.1.1° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 28.1.1 del Estatuto señalan que el Vicerrector Académico dirije y ejecuta la política general y formación académica en la Universidad.

Que, el articulo 28.1.8 ° del Estatuto de la Universidad señala que el Vicerrector Académico dirige e implementa los procesos de selección, promoción y ratificación de los docentes en la Universidad.

Que, el Vicerrectorado Académico ha presentado el proyecto de Reglamento de Selección Docente de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para su debate y aprobación del Consejo Universitario, la misma que fue elaborada por un equipo de trabajo especial designado por el Vicerrectado Académico.

Que, mediante acuerdo del Consejo Universitario de la continuación de la Sesión Extraordinaria Virtual, de fecha 14 de enero de 2021, se acordó aprobar Reglamento de Selección Docente de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el articulo 62.1 de la Ley Universitaria y el articulo 24.1 del Estatuto de la Universidad;







### UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO **CONSEJO UNIVERSITARIO**

### RESOLUCIÓN Nº 012-2021-CU

Lambayeque, 15 de enero del 2021

#### SE RESUELVE:

PORUIZ GRU

Artículo 1°.- Aprobar el REGLAMENTO DE SELECCIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, constituido por 4 capítulos, 34 articulos, 1 disposicion final y 1 tabla de calificación para el ingreso docente, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Articulo 2°.- Dar a conocer la presente resolución a la SUNEDU, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoria Jurídica. Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

OLINDA LUZINILA VIGO VARGAS

SERENARIA GENCO PREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO Secretario General

Rectora (e)

MBAYEOUE



Código: OGC-PE-F003 Versión: 1.0 Fecha de actualización: 15/1/2021 Página 1 de 9

# REGLAMENTO DE SELECCIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO



Aprobado mediante Resolución N°012-2021-CU



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Ratificado por
Equipo de Trabajo; Normativa Docente Resolución 022-2020-Virtual- VRACAD Dra. María Margarita Fanning Balarezo Mg. Ada Patricia Barturen Quispe Mg. Segundo Alberto Vásquez Llanos Mg. Cesar Augusto Uchofen Serrano	Oficina de Gestión de la Calidad	Vicerrectorado académico	Consejo Universitario
Dra. Maria Margarita Fanning Balarezo Presidenta	Dr. Walter Antonio Campos J Ugak Jefe	Dr. Segundo Avelino Sánchez Cusma Vicerrector Académico	Dra. Olinda Luzmila Vigo Vargas Rectora (e)



Código: OGC-PE-F003 Versión: 1.0

Fecha de actualización: 8/1/2021 Página 2 de 9

### **CAPÍTULO I: GENERALIDADES**

### **Artículo 1º FINALIDAD**

La finalidad del presente reglamento es normar los procedimientos para la selección del docente de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que asegure contar con el potencial humano competente, que contribuya a cumplir con los fines de la universidad.

### Artículo 2º OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Establecer los lineamientos para el proceso de selección del docente universitario, ya sea en la modalidad de nombramiento o contrato.

#### **Artículo 3º ALCANCE**

Para el proceso de selección para docentes ordinarios o contratados.

- a. Docentes ordinarios: en la categoría principal, asociado y auxiliar.
- b. Docentes contratados: prestan servicio a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato, que acceden por concurso de méritos.

### Artículo 4° BASE LEGAL

- a. Ley Universitaria Nº 30220 y sus modificatorias.
- b. Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444.TUO aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019 JUS.
- c. Decreto Supremo 418-2017-EF.
- d. Resolución del Consejo Directivo Nº 043-2020- SUNEDU/CD.
- e. Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica- Reglamento RENACYT.
- Resolución de Consejo Directivo Nº 007-2017-SUNEDU-CD
- g. Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, aprobado con Resolución Nº 004-2020-.AU.

### CAPÍTULO II: SELECCIÓN DOCENTE

Artículo 5° Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario o contratado es obligatorio poseer:

- a. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b. El grado de Maestro o Doctor para maestría y programas de especialización.
- c. El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria.

Artículo 6° Son considerados docentes extraordinarios, los docentes Eméritos, Honorarios y similares dignidades contempladas en los reglamentos específicos. No podrán superar el (10%) del número total de docente que dictan en el respectivo semestre académico y no podrán ocupar cargos administrativos. Pueden ejercer la docencia en el nivel de pregrado y posgrado dependiendo de las necesidades y requerimientos de la institución. Los requisitos para ser reconocidos como profesor extraordinario, están explicitados en el reglamento específico.





Código: OGC-PE-F003 Versión: 1.0 Fecha de actualización: 8/1/2021

Página 3 de 9

**Artículo 7°** La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos, tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, considerando además la evaluación de su experiencia en su ejercicio profesional. Los requisitos para ser admitidos son:

- a. Poseer título profesional en la especialidad correspondiente al departamento académico en el que será adscrito.
- b. Poseer grado de maestro en la categoría Auxiliar y Asociado, el grado de Doctor para la categoría Principal. La obtención del grado debe ser con estudios presenciales para la categoría de docente principal. En caso de contrato tipo A o B, poseer grado de doctor o maestro respectivamente.
- c. Tener experiencia profesional mínima de tres años para la categoría Auxiliar, seis años para la categoría Asociados y nueve años para la categoría Principal. En caso de contrato tipo A o B, tener experiencia profesional mínima de 5 años.
- d. No haber sido separado o expulsado del sistema universitario o de cualquier otra institución no universitaria pública o privada.
- e. No tener antecedentes penales y/o judiciales en calidad de cosa juzgada y/o consentida.



**Artículo 8º** En Consejo Universitario, se nombrará la Comisión Central de Admisión Docente, encargada de desarrollar el Concurso Público Docente, constituida por el Vicerrector Académico, quien lo preside, dos decanos y los dos primeros puestos del último año de estudios.

Artículo 9° La Comisión Central de Admisión Docente, tiene las siguientes atribuciones;

- a. Convocar a concurso público para promover las plazas docentes requeridas.
- b. Aprobar los requisitos específicos para cada plaza, aprobados en la respectiva Asamblea del Departamento de cada Facultad, los mismos que serán incluidos en las bases de Concurso elaboradas por la Comisión Central.
- c. Realizar la convocatoria, por lo menos tres semanas antes de iniciarse el ciclo académico.
- d. Solicitar la publicación de la convocatoria del concurso de plazas para docentes, ordinario o contratados, en un diario de circulación nacional, así como en la página Web de la UNPRG, el aviso indicará el cronograma de actividades del concurso; las plazas ofertadas; condición, el régimen de dedicación (en caso de nombramiento) o el tipo de contrato (de acuerdo a las normas del MEF) y los requisitos.
- e. Velar porque el proceso se realice con la máxima transparencia.
- f. Procesar la información para presentar la tabla general de ganadores del concurso, solicitando al Consejo Universitario el nombramiento o contratación, según sea el caso, de los docentes que resulten ganadores.

**Artículo 10°** En Consejo de Facultad, se nombrará al Jurado de Evaluación de Méritos que estará integrado por el decano, quien lo preside, un director del Departamento Académico y el estudiante que ocupa el primer puesto en el orden del mérito del último año de estudio.

**Artículo 11°** No pueden ser miembros de jurado, quienes tuvieran relación de parentesco consanguíneo hasta del tercer grado entre sí y con alguno de los postulantes, o por afinidad hasta segundo grado.

**Artículo 12°** El jurado funcionará con quorum correspondiente. El jurado se declara en sesión permanente hasta el término de su labor en el concurso.

Artículo 13° Son atribuciones del Jurado de Evaluación de Méritos:





Código: OGC-PE-F003 Versión: 1.0 Fecha de actualización: 8/1/2021 Página 4 de 9

- a. Declarar aptos a los postulantes previa revisión de la documentación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y las bases del concurso, debiendo publicarse en un lugar visible la relación de los postulantes declarados aptos.
- b. Calificar los méritos de los postulantes de acuerdo a los criterios y puntajes establecidos en el anexo 1.
- c. Entregar al decanato, en un sobre lacrado, los resultados de la evaluación de méritos de cada uno de los postulantes.

**Artículo 14°** En el Consejo de Facultad, el decano, abrirá los sobres lacrados que contienen los resultados elaborándose el cuadro general. Estos resultados son aprobados por Consejo de Facultad y lo elevarán a la Comisión Central de Admisión Docente, para su revisión y posteriormente lo elevarán a Consejo Universitario para que apruebe el nombramiento o contratación según sea el caso.

**Artículo 15º** Las bases del concurso precisan la documentación requerida, los plazos, los requisitos para la inscripción y las condiciones laborales de cada plaza.



**Artículo 16º** Para postular a una plaza, el interesado debe acceder a las bases en la página web de la universidad y presentar un expediente con su currículo vitae documentado en forma virtual, debiendo acreditar cumplir con los requisitos exigidos para la plaza a la que postula. Todos los documentos deberán presentarse en el orden establecido en el presente reglamento.



**Artículo 17º** Los documentos presentados en copia fotostática debe estar legalizados o fedateados. Los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, se deberá adjuntar la constancia de inscripción de la SUNEDU - <a href="https://enlinea.sunedu.gob.pe/constanciadeinscripcion">https://enlinea.sunedu.gob.pe/constanciadeinscripcion</a>. Cuando se trate de grados académicos o títulos profesionales obtenidos en el extranjero, necesariamente estarán revalidados por la SUNEDU.

**Artículo 18º** Dentro del plazo señalado en las bases, los postulantes deben presentar una solicitud de inscripción dirigida al rector, adjuntando su expediente de acuerdo a lo indicado.

#### Carpeta "A", presentar:

- a. Certificados de salud y de antecedentes judiciales y penales.
- Declaración jurada de no encontrarse en incompatibilidad legal ni laboral y de no haber sido destituido por sanción administrativa.
- c. Copia fotostática legalizada del DNI.

### Carpeta "B", presentar:

- a. Currículo vitae descriptivo.
- b. Grados académicos y títulos profesionales.
- c. Capacitación académica y profesional (Certificado de Estudios de doctorado o segunda especialidad (en caso de no tener el grado de doctor o título de segunda especialidad correspondiente), diplomados, cursos de capacitación de la especialidad y cursos generales (mayor de 40 horas, entre 12 a 16 horas). Pasantías (en el país o extranjero).
- d. Experiencia docente universitaria (a nivel de pregrado o posgrado).
- e. Experiencia profesional.
- f. Elaboración de material de enseñanza universitaria (con reconocimiento) (separatas, guías de laboratorio, material audiovisual, etc).



Código: OGC-PE-F003 Versión: 1.0 Fecha de actualización: 8/1/2021 Página 5 de 9

- g. Conocimiento de idiomas.
- h. Certificado de investigador RENACYT vigente.
- i. Producción intelectual y trabajos de investigación en los últimos 5 años: libros, artículos científicos publicados en revistas indexadas u otras revistas científicas, patentes, proceedings, investigaciones concluidas y peer review).
- j. Participación en eventos académicos científicos como ponente, organizador o asistente en congresos, con no más de cinco años de antigüedad.
- k. Afiliación a instituciones de investigación u otras de carácter académico.

**Artículo 19º** El postulante debe inscribirse en forma virtual en los enlaces que la comisión determine para tal fin.

**Artículo 20º** Vencido el plazo para la inscripción de postulantes, indicado en las bases, no se aceptarán más inscripciones. En la misma fecha, el Secretario del Consejo de Facultad, levantará un acta de cierre de inscripción y publicará en la página web de la UNPRG la relación de postulantes inscritos. Queda prohibido agregar documento alguno después de realizado este acto.



**Artículo 21º** Instalado el jurado de evaluación de méritos, el Secretario del Consejo de Facultad, entregará al presidente, el acta de cierre de inscripción de postulantes, la relación de postulantes inscritos y los expedientes correspondientes.

**Artículo 22º** La evaluación del postulante se realizará en base al currículo vitae documentado, de conformidad con los indicadores y puntajes establecidos en la tabla de calificación (Anexo 1).



**Artículo 23º** El puntaje mínimo que debe obtener un postulante es de 50 puntos para auxiliar, 60 puntos para asociado y 70 puntos para principal. En caso de docente contratado, para categoría B, se requiere como mínimo 50 puntos y para categoría A, 70 puntos. En todos los casos, el puntaje mínimo en producción intelectual y trabajos de investigación es de 30 puntos.

**Artículo 24º** En Consejo de Facultad, se consolida la información y se elabora el cuadro de méritos respectivos

APELLIDOS Y NOMBRES DEL POSTULANTE	PLAZA A POSTULA	\ LA	QUE	PUNTAJE OBTENIDO

**Artículo 25º** Para declarar ganador a un postulante, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Cuando a una plaza en concurso se presenta solo un postulante, es declarado ganador si obtiene un puntaje igual o mayor que la puntuación mínima exigida en el artículo 23.
- b. Cuando a una plaza en concurso se presenta más de un postulante, es declarado ganador aquel que contenga el mayor puntaje por encima de la puntuación mínima correspondiente.
- c. En el caso que los postulantes hubieran alcanzado el mismo puntaje superior al mínimo, la prioridad será adjudicada al que tuviera mayor grado académico, si persiste el empate se tomará en cuenta la de producción intelectual e investigación.



Código: OGC-PE-F003 Versión: 1.0

Fecha de actualización: 8/1/2021

Página 6 de 9

d. En caso que ningún postulante a una plaza obtenga el puntaje mínimo se declarará la plaza desierta.

**Artículo 26º** Terminado el proceso, el Secretario del Consejo de Facultad redactará el acta final, indicando la calificación obtenida por los postulantes, categoría y dedicación, en caso de nombramiento; o el tipo de contrato. Se adjuntará los expedientes de los postulantes que alcanzaron el puntaje requerido al decanato, quien lo elevará a la Comisión Central de Admisión Docente.

**Artículo 27º** El Secretario General de la universidad, en la fecha prevista en las bases del concurso, publicará en la página Web y los lugares apropiados dentro de la universidad, los resultados del concurso, indicando la calificación obtenida por los postulantes y el cuadro de méritos correspondientes.

**Artículo 28º** A partir de la entrega de las actas y expedientes, y habiéndose aprobado el nombramiento o contrato, según corresponda, la Comisión Central de Admisión Docente, se encargará de realizar los trámites correspondientes que genere el contrato o nombramiento, así mismo, será la encargada de atender los reclamos en primera instancia si los hubiera.



Artículo 29º El postulante ganador de una plaza docente, está obligado a presentar los originales de los documentos que se les solicite. De verificarse la presentación de certificados o documentos falsos, será descalificado sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente y se le declarará ganador al postulante que sigue en orden de mérito en la plaza, si no hubiera otro postulante la plaza será declarada desierta.



**Artículo 30º** La universidad inhabilitará para postular nuevamente a quienes incurran en lo señalado en el artículo anterior, independientemente de las acciones legales a que haya lugar o si el implicado fuera miembro de la comunidad universitaria (estudiante, administrativo o docente) será comunicado o sancionado con la separación temporal o definitiva de la universidad.

### CAPÍTULO III: CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN

**Artículo 31º** La universidad está facultada a contratar docentes, previo acuerdo del Consejo de Facultad, cumpliendo con las exigencias que norma el ingreso a la docencia universitaria de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento; por reemplazos temporales por licencias, vacancias, incapacidad laboral debidamente justificada o ausencias temporales imprevistos debidamente comprobados.

Artículo 32º Aprobada la necesidad de contrato por excepción en Consejo de Facultad, el director del Departamento Académico respectivo, enviará al decanato, el expediente (contiene documentos que acrediten que cumplen con lo establecido en el Art 7 de este reglamento y su currículo vitae) del docente al que se contratará. El decano al revisar el expediente y comprobar que se cumpla con los requisitos planteados en el artículo 7 del presente reglamento, lo enviará al Vicerrectorado Académico, para que inicie el trámite de contratación.



Código: OGC-PE-F003

Versión: 1.0

Fecha de actualización: 8/1/2021

Página 7 de 9

### CAPÍTULO IV: CONTRATACIÓN POR DESABASTECIMIENTO

**Artículo 33º** Cuando la plaza se ha declarado desierta, la universidad está facultada a contratar a docentes que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento a excepción del grado académico de Maestro.

**Artículo 34º** El director de Departamento Académico respectivo enviará al decanato el expediente (contiene documentos que acrediten que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 7, a excepción del grado de maestro y su currículo vitae) del docente que se contratará por desabastecimiento. El decano revisará y comprobará que el expediente cumpla con lo planteado, elevándolo al vicerrectorado académico, para que inicie el trámite para su contratación para el ciclo académico correspondiente.



#### **DISPOSICION FINAL**

**Primera.** Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia por el Consejo de Facultad, y en última instancia por Consejo Universitario.





Código: OGC-PE-F003 Versión: 1.0 Fecha de actualización: 8/1/2021

Página 8 de 9

### **ANEXO 1**

### TABLA DE CALIFICACIÓN PARA EL INGRESO DOCENTE: CONTRATO

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE POR	PUNTAJE		CACIÓN
Grados Académicos, Título profesional y Segunda especialidad (Se suma	UNIDAD	MÁXIMO	Parcial	Total
el título profesional, segunda especialidad con el grado académico más alto)	Máximo 50 Puntos			
1.1. Doctor en la especialidad o afín	15	15		
1.2. Doctor en otras áreas	12	12		
1.3. Maestro en la especialidad o afín, segunda especialidad solo en el caso de Residentado Médico	10	10		
1.4. Maestro en otras áreas	7	7		-
1.5. Título Profesional	5	5		
1.6. Segunda Especialidad	1	1		
Capacitación académica y profesional	Má	iximo 57.5 p	untos	<u> </u>
Estudios conducentes a grados avanzados sin diploma (el más alto)			,	
2.1. Estudios de Postgrado			W-W-W-W-W-W-W-W-W-W-W-W-W-W-W-W-W-W-W-	
2.1.1. Estudio de Doctorado (1 por semestre)	1	6		
2.1.1. Estudio de Maestría (0.5 por semestre)	0.5	2		
2.2 Postítulo				
2.2.1. Segunda Especialidad	0.5	1.5		
2.3. Participación en eventos académicos - científicos como ponente, organizador o asistente en congresos, con no más de cinco años de antigüedad.				
2.3.1. Diplomados (a partir de 384 horas)	2	6		
2.3.2. Cursos en la especialidad mayor a 40 horas	0.5	4		
2.3.3. Cursos en la especialidad entre 16 a 40 horas	0.2	2		
2.3.4. Ponente en Eventos Nacionales (Congresos, Simposio)	1	5		
2.3.5. Ponente en eventos Internacionales (Congresos, Simposio)	2	10		
2.3.6. Organizador de eventos nacionales relacionados a Investigación	0.5	2.5		
2.3.7. Organizador de eventos Internacionales relacionados a Investigación	0.8	4		
2.3.8. Asistente en eventos Nacionales (Congreso, simposio)	0.25	2.5		
2.3.9. Asistente en eventos Internacionales (Congreso, simposio)	0.5	4		
2.4. Pasantías de perfeccionamiento en los últimos 5 años				
2.4.1. En el País	3	3		
2.4.2. En el Extranjero	5	5		
Experiencia Docente Universitaria de Pre o Posgrado	N	/láximo 9 pu	ntos	
Experiencia docente universitaria (por ciclo académico)				
3.1. Pre Grado	0.5	4		
Posgrado				
3.2. Doctorado (por curso)	0.25	3		Year-installed the second
3.3. Maestría (por curso)	0.2	2		
Experiencia Profesional (A partir de la fecha que obtuvo el título profesional)	Máximo 6 puntos			
4.1. De 3 hasta 7 años	3,0			
4.2. Más de 7 hasta 15 años	4.0 6			
4.3. Más de 15 años	6.0			
Elaboración de material de enseñanza universitaria (con documento que lo apruebe)	N	láximo 4 pu	ntos	
5.1. Separatas	0.2	2		
5.2. Guías de laboratorio/prácticas, herramientas TIC's	0.25	2		







Código: OGC-PE-F003 Versión: 1.0 Fecha de actualización: 8/1/2021 Página 9 de 9

Conocimientos de idiomas adicionales a la lengua materna. Con certificaciones otorgadas por centros de idiomas de universidades o centros culturales. Se califica el nivel más alto logrado.	Í	Máximo 3 pu	intos
6.1. Nivel Básico	1	1	
6.2. Nivel intermedio	2	2	
6.3. Nivel avanzado	3	3	
Producción Intelectual y trabajos de Investigación (últimos 5 años)	Máximo 339 puntos		
6.4. Certificado de Investigador RENACYT otorgado por CONCYTEC vigente	30	30	
6.5. Libros textos de editorial universitaria o editorial reconocida con depósito de Ley e ISBN con revisión de pares.	5	20	
6.6. Artículos publicados en revistas indexadas en base de datos SCOPUS (Q1 o Q2) Y web of Science, Tompson-ISI, Willey, Medline publicados y/o aceptados para publicación	20	100	
6.7. Artículos publicados en revistas indexadas en base de datos SCOPUS (Q3 o Q4)	15	75	
6.8. Artículos publicados en revistas indexadas en Scielo y Latindex, Redalyc, Dialnet, otros	5	20	
6.9. Artículos publicados en otras revistas científicas	2	10	
6.10. Trabajos patentados en INDECOPI	5	10	
6.11. Proceedings eventos nacionales (resumen)	1	5	
6.12. Proceedings eventos nacionales (artículo completo)	2	10	
6.13. Proceedings eventos internacionales (resumen)	2	10	
6.14. Proceedings eventos internacionales (artículo completo)	5	25	
6.15. Peer Review en revistas indizadas de alto impacto (Scopus, WOS, Tompson-ISI,Willey, Medline)	5	10	
6.16. Peer Review en revistas indizadas de (Scielo, Latindex, Dialnet, Redalyc, otros)	3	6	
6.17. Peer Review en revistas científicas no indexadas	1	3	
6.18. Investigaciones concluidas (resolución de aprobación)	1	5	
Afiliación a instituciones de investigación u otras de carácter académico.	Máximo 5 puntos		
7.1. Afiliación a Instituciones Académicas y Científicas o grupos de Investigación	2	2	
7.2. Invitaciones de Universidades Extranjeras. Profesor visitante	3	3	

	PUNTAJE OBTENIDO:	
	Lambayeque	, dedel 2021
Nombre y apellidos N° de DNI Presidente	Nombre y apellidos N° de DNI Miembro	Nombre y apellidos N° de DNI Miembro

